

## La Audiencia del Debido Proceso

Una audiencia de debido proceso es otra opción para los padres y las escuelas para resolver las disputas. Es un proceso legal similar a una audiencia en una corte civil. Un oficial de audiencia escucha la evidencia de todas las partes y toma una decisión jurídicamente vinculante. Un padre o distrito escolar tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso sobre cualquiera de los siguientes:

- La identificación de un niño con necesidad de educación especial,
- La evaluación del niño,
- La colocación educativa del niño,
- La provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE).

Una audiencia de debido proceso debe ser solicitada en un año desde la fecha en que el demandante sabía o debería haber sabido de la supuesta acción que forma la base de la solicitud de la audiencia. Este cronograma no se aplica si al padre se le impidió solicitar la audiencia debido a falsificaciones específicas por parte de la escuela de que el problema había sido resuelto, o porque la escuela retuvo la información que se requiere sea proporcionada a los padres. Si un padre solicita una audiencia de debido proceso, *el padre tiene la carga de la prueba* para demostrar que la escuela violó las regulaciones.

La solicitud de una audiencia de proceso debido (queja de debido proceso) debe ser presentada por escrito ante la Agencia de Educación de Texas. Los plazos de IDEA aplicables a las audiencias de debido proceso se iniciarán cuando la parte no presente recibe primero la solicitud de una audiencia de debido proceso. Al no ser refutada, se presumirá que la parte no presente recibió por primera vez la solicitud de audiencia en la fecha en que se envía a las partes por la Agencia de Educación de Texas (TEA). La TEA ha desarrollado un modelo de formulario que puede ser utilizado por los padres para iniciar una audiencia de debido proceso. El formulario está disponible en la TEA, los centros de servicios educativos regionales y todos los distritos escolares. El formulario también está disponible en el sitio web de la TEA.

La parte que presenta la solicitud para una audiencia de debido proceso debe proporcionar una copia de la solicitud a la otra parte. Si uno de los padres presenta una solicitud para una audiencia de debido proceso, la escuela debe dar a los padres una copia del *Aviso de las Garantías Procesales o Procedimientos de Protección*.

La solicitud de una audiencia de debido proceso debe incluir:

- El nombre del niño;
- La dirección de la residencia del niño:
- El nombre de la escuela a la que asiste;
- Una descripción de la naturaleza del problema del niño en relación con la iniciación o cambio propuesto o rechazado, incluyendo los hechos relacionados con el problema;
- Una propuesta de resolución del problema, en la medida que se conozca y sea disponible para la parte en el momento.

Una parte no podrá tener una audiencia de debido proceso hasta que esta, o el abogado que la representa, presente una solicitud para una audiencia de debido proceso que cumpla con estos requisitos.

Inmediatamente después de ser asignada una audiencia, el oficial de esta le enviará a las partes una orden de programación que establece la hora, la fecha y el lugar de la audiencia; esta contiene además los plazos para todas las acciones pertinentes. El oficial de audiencia deberá programar una conferencia previa a la audiencia, que se celebrará en un momento razonablemente conveniente para las partes involucradas. La conferencia previa a la audiencia se celebrará por teléfono a menos que el oficial de audiencia determine que se requiere una conferencia en persona.



PATH Project: 1-800-866-4726



PEN Project: 1-877-762-1435



TEAM Project: 1-877-832-8945

El propósito de la conferencia previa a la audiencia será considerar algunos de los siguientes:

- Cuestiones específicas que se exponen en el aviso de queja de debido proceso;
- La admisión de ciertas afirmaciones de hecho o de estipulaciones;
- Establecer cualquier limitación en el número de testigos y el tiempo asignado para presentar el caso de cada parte; y/o
- Discutir otros asuntos que pueden ayudar en la simplificación del procedimiento o a la eliminación de los asuntos en controversia, incluyendo la solución de los asuntos en disputa.

A no menos de cinco días hábiles antes de una audiencia de debido proceso, cada parte debe revelar y proporcionar a todas las otras partes y al oficial de audiencia las copias de todas las pruebas (incluyendo, sin limitación, todas las evaluaciones completadas hasta la fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones) que las partes usarán durante la audiencia. Cada parte también deberá incluir una lista de todos los testigos que planean llamar a declarar en la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo en un momento y lugar que sean razonablemente convenientes para los padres y el niño en cuestión. Los padres tienen el derecho de traer y ser aconsejado por un abogado y por personas con conocimiento o capacitación en los niños con discapacidades especiales. Las audiencias están cerradas al público, a menos que el padre solicite que la audiencia sea abierta. Los padres tienen el derecho de que el niño esté presente. También tienen derecho a que la transcripción de la audiencia se proporcione sin costo alguno.

El oficial de audiencia debe emitir una decisión final a más tardar 45 días después del vencimiento del plazo de resolución de 30 días, o los períodos de tiempo ajustados permitidos en la normativa, después de que la solicitud de la audiencia es recibida por la TEA, a menos que la fecha límite para la decisión final se haya extendido por el oficial de la audiencia por "buena causa", a petición de cualquiera de las partes. Las audiencias de debido proceso relacionadas con las colocaciones disciplinarias se llevan a cabo de una manera acelerada. La reunión de resolución deberá celebrarse dentro de los siete días calendario y la audiencia debe celebrarse dentro de los 20 días escolares después de la audiencia de debido proceso. El oficial de audiencia debe tomar una decisión dentro de los diez días escolares después de la audiencia.

El distrito escolar debe implementar cualquiera sea la decisión; al menos en parte, adversa al distrito escolar dentro de los diez días escolares después de la fecha en que se dicte la decisión. Los distritos escolares deben proporcionar los servicios solicitados por el oficial de la audiencia, pero pueden detener el reembolso durante la tramitación de las apelaciones.

La decisión emitida por el oficial de la audiencia es final, salvo que cualquiera de las partes en la audiencia inicie una acción civil en un tribunal estatal o federal.

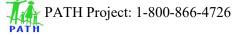
Si el padre gana todo o parte de lo que está buscando en una audiencia de proceso debido o en el tribunal, un juez en un procedimiento judicial podrá constatar que el padre es la parte ganadora y puede ordenar a la escuela pagar los honorarios del abogado de los padres y los costos relacionados, si son razonables. Esta orden no incluirá los honorarios del abogado y los costos relacionados con la sesión de resolución o de representación en las reuniones de ARD; a menos que un oficial de la audiencia de debido proceso o el juez ordene la reunión de ARD.

Si la escuela prevalece y el tribunal encuentra que la queja de debido proceso de audiencia de los padres fue presentada por cualquier propósito impropio, tal como: acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio, el padre puede ser condenado al pago de los honorarios razonables del abogado del distrito escolar, y bajo ciertas circunstancias, el abogado del padre puede ser condenado a pagar los honorarios del abogado del distrito.

Información de la Agencia de Educación de Texas: http://tea.texas.gov/index2.aspx?id=2147497560



Este publicación fue producido gracias a la subvención del Departamento de Educación de Estados Unidos; H328M150022 (PATH), H328M150023 (PEN), y H328M150024 (TEAM). Este contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación, y no debe asumirse su aprobación por parte del gobierno federal.



roject: 1-800-866-4726 PEN Project: 1-877-762-1435

